

RESOLUCION 1548 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE TEMPORALMENTE EL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODO CLASE POR LA VIA DEPARTAMENTAL CAÑO LIMÓN – TODOS LOS SANTOS – LA ANTIOQUEÑA”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en uso de sus atribuciones y facultades legales y las contempladas en los artículos 303 y 305 de la constitución, en especial de las conferidas en la ley 769 de 2002 y 1383 de 2010

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política dispone que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada entre otros principios en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Qué es deber fundamental de la Administración Departamental, propender por la organización en materia de tránsito en las vías de su jurisdicción, adoptando medidas tendientes a garantizar la seguridad, el bienestar y la comodidad de los usuarios de las vías.

Que según el artículo 24 de la Constitución Política, todo ciudadano colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación por parte de las autoridades, para garantía de su seguridad y comodidad de los habitantes.

Qué de conformidad con lo previsto en el artículo primero de la ley 769 del 2002, modificada por el artículo primero de la ley 1383 del 2010, las normas del Código Nacional De Tránsito rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agente de tránsito y vehículos por las vías públicas.

que el artículo 1° de la ley 769 del 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 1383 del 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 769 del 2002, modificada por el artículo 2 de la ley 1383 del 2010 son autoridades de tránsito.

Que, el artículo séptimo de la ley 769 del 2002, en cumplimiento del régimen normativo preceptúa que son las autoridades de tránsito quienes velarán por la seguridad de las

“Construyendo futuro en...Seguridad Vial”

NIT 800.114.869-5

personas y las cosas en la vía pública y privada abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la ley 769 del 2002, las autoridades de tránsito cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.

Que conforme al artículo 2° de la ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte

Que, debido a las actuales condiciones climáticas que se vienen presentando en el departamento, por el recrudecimiento de la temporada invernal cuyas constantes precipitaciones han generado traumatismos en la población en general y en la maya vial del departamento.

que debido a lo anterior se han presentado afectaciones a la malla vial en el trayecto, **Caño limón – Todos los santos – La Antioqueña**, donde a la fecha por la acción del agua proveniente del río Arauca, se presentan láminas de agua que han superado la banca de la vía, este fenómeno está generando que la vía se encuentre inmersa en dos láminas de agua que produce efectos de saturación a las capas de materiales de la vía existente ocasionando el debilitamiento de la misma generando un rápido deterioro por la acción de las cargas aplicadas por los vehículos que transitan por allí, contribuyendo al deterioro de la malla vial en los sectores de La Yuca. Además, las acciones de socavación producto de la corriente de las aguas ocasiono rompimiento de la banca hecho que llevo a la instalación de alcantarillas en material PVC, no obstante, la problemática se está presentando y debe ser restringido el tráfico con el objeto de salvaguardar la vía y la integridad de la comunidad. Durante este periodo se han generado accidentes e interrupciones en el flujo vehicular en este importante eje vial por hundimiento de la banca.

Que, bajo concepto técnico emitido por la secretaria de infraestructura física departamental, donde se establece que la vía por causas de las inundaciones se encuentra debilitada debido a la exposición de la misma a altos niveles de agua, produce una alteración en las propiedades del terraplén y estructura de la vía existente, donde se han presentado rompimiento de la banca por las aguas y hundimiento de la misma, en el cual se fundamenta presente resolución.

Que, en visita en sitio, articulada con la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental, secretaria de Gobierno Departamental, secretaria de infraestructura física Departamental, coordinadores de Gestión del Riesgo Departamental y Municipal y la comunidad del sector intervenida por la presente resolución, se evidencia serias fallas en la estructura de la malla vial del sector, por efecto de la temporada, que pueden llegar a causar traumatismos y accidentes e este trayecto vial.

“Construyendo futuro en...Seguridad Vial”

Carrera 19 No 17 - 55 TEL: 885 31 57 – 885 32 25 – Fax: 885 31 57 - Arauca – Colombia
E mail:secretariageneral@transitoarauca.gov.co

NIT 800.114.869-5

Que debido a lo anterior se hace necesario restringir temporalmente la circulación de vehículos de carga pesada en la vía departamental **Caño limón – Todos los santos – La Antioqueña**, con la finalidad de garantizar, el bienestar social de la comunidad, la estabilidad vial y la ejecución normal de los trabajos y el mejoramiento de la misma, más en este momento donde convivimos dentro de la actual pandemia por covid-19.

qué es deber de la autoridad de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción velar por la prevención, seguridad, fluidez y la comodidad en los desplazamientos peatonales y vehiculares, expedir normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito por vías públicas.

RESUELVE

ARTICULO 1°. Prohíbese temporalmente el tránsito de vehículos automotores la vía departamental **Caño Limón – Todos los Santos – La Antioqueña**, en los horarios comprendidos entre las 6:30 pm y las 5:30 am de lunes a domingo y hasta que las condiciones que dan origen a la misma desaparezcan.

ARTICULO 2°. Restringir la velocidad de los vehículos automotores en el sector comprendido entre los kilómetros K41 y K43, quienes deberán transitar por este tramo a una velocidad que no exceda los 30 km por hora.

PARAGRAFO: EXCEPCIONES, Estarán exceptuadas de los efectos de la presente resolución y se permitirá el derecho de circulación de las personas que: brinden asistencia y prestación de servicios de salud; personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

También, las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, y las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las veterinarias.

Igualmente, las actividades de los servidores públicos y contratistas como la Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado.

las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones”.

ARTÍCULO 3°. el Instituto de Tránsito y Transporte del departamento de Arauca, dará traslado por competencia operativa a las autoridades competentes, Policía Nacional, Ejército nacional y o agentes de policía para que ejerzan presencia y control vial permanente con el propósito de garantizar el orden y el respeto a lo dispuesto este acto administrativo.

PARÁGRAFO: el incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en la ley 769 del 2002.

“Construyendo futuro en...Seguridad Vial”

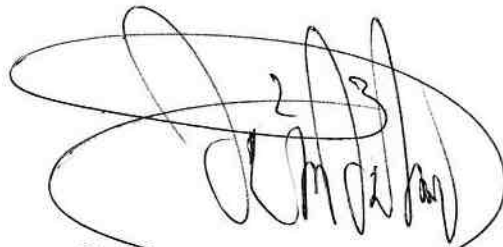
Carrera 19 No 17 - 55 TEL: 885 31 57 – 885 32 25 – Fax: 885 31 57 - Arauca – Colombia
E mail:secretariageneral@transitoarauca.gov.co

NIT 800.114.869-5


ARTÍCULO 4°. la Administración departamental y el Instituto de Transporte de Arauca adelantaran la socialización y divulgación a la ciudadanía, los gremios de transporte de carga, industria y comercio y comunidad general, sobre las medidas tomadas dentro del presente decreto utilizando los medios de comunicación masiva.

ARTICULO 5°. para efectos de aplicar la restricción referida en el artículo 1° del presente decreto se comunicará al comando el departamento de policía de Arauca al comandante de la brigada 18 y alcaldes de los municipios para su colaboración y aplicación

VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha del día 5 de agosto de 2021



WILVER PEREZ CARRILLO
Director ITTDAR.



Proyecto: Carlos Piraquive Vargas
Profesional universitario

“Construyendo futuro en...Seguridad Vial”

Carrera 19 No 17 - 55 TEL: 885 31 57 – 885 32 25 – Fax: 885 31 57 - Arauca – Colombia
E mail:secretariageneral@transitoarauca.gov.co